



Conflicto de Competencia M.P. Edgar Robles Ramírez. Rad.2023-00305-00

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA
SALA SEXTA DE DECISIÓN
CIVIL FAMILIA LABORAL

M.P. EDGAR ROBLES RAMÍREZ

PROCESO: DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE: LEONARDO ANDRÉS PULIDO RIZO
DEMANDADA: LILIANA ANDREA VARGAS GODOY, quien actúa en representación de su hija V.P.V.
RADICACIÓN: 41001-22-14-000-2023-00305-00
ASUNTO: CONFLICTO DE COMPETENCIA

Neiva, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

1. ASUNTO

Procede el Magistrado sustanciador a resolver el conflicto negativo de competencia propuesta por el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE NEIVA (H), en proveído de 20 de noviembre de 2023, al interior del proceso de verbal de disminución de cuota alimentaria, de LEONARDO ANDRÉS PULIDO RIZO, en contra de LILIANA ANDREA VARGAS GODOY, quien actúa en representación de su hija adolescente V.P.V.

2. ANTECEDENTES

LEONARDO ANDRÉS PULIDO RIZO, por medio de apoderado judicial, el 27 de julio de 2023 radicó demanda de disminución de cuota de alimentos en contra de LILIANA ANDREA VARGAS GODOY, en representación de su hija V.P.V., la que correspondió por reparto al JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H)¹, en la que solicitó la revisión de la misma y su modificación a la

¹ Según acta de reparto, obrante en archivo PDF03, fl. 37, del proceso electrónico 41001-22-14-000-2023-00305-00.



Conflicto de Competencia M.P. Edgar Robles Ramírez. Rad.2023-00305-00

suma de \$300.000; así mismo, se le ordena a la demandada, le reintegre el dinero que le ha sido entregado en exceso cada mes, el cual no refleja la liquidación y el aumento conforme el IPC anual.

El citado despacho en auto del 11 de octubre de 2023, rechazó de plano por falta de competencia, y como consecuencia, ordenó remitir el expediente al JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE NEIVA (H); en consideración a que, en el mismo se aprobó los alimentos fijados a V.P.V., los que están siendo consignados a esa cuenta de depósitos judiciales, razón por la que al tenor de lo previsto en el numeral 6 del art. 397 del C.G.P., remitió las diligencias a su homólogo.

Seguidamente, en proveído del 20 de noviembre de 2023, el estrado judicial destinatario argumentó que, el JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H), rechazó la demanda por falta de competencia, pasando por alto que fue previamente esa célula la que fijó previamente la cuota alimentaria mediante sentencia, dentro del proceso con radicado No. 41001-31-10-005-2010-00097-00.

Por consiguiente, coligió, la legislación es clara al establecer la competencia frente a los trámites de modificación de alimentos por parte de los Jueces de Familia, sin que medie justificación alguna para asumir su conocimiento, razón por la que propuso el conflicto negativo de competencia.

3. CONSIDERACIONES

De conformidad con lo establecido en el art. 18 de la Ley 270 de 1996, en concordancia con los arts. 35 y 139 del C.G.P., corresponde al suscrito Magistrado, conocer de la colisión negativa de competencia suscitada entre el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE NEIVA (H), y su homólogo el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA, también de esta ciudad.



Conflicto de Competencia M.P. Edgar Robles Ramírez. Rad.2023-00305-00

Por su parte, el art. 21 ejusdem, dispone que los jueces de familia conocen en única instancia, entre otros asuntos:

“7. De la fijación, aumento, disminución y exoneración de alimentos, de la oferta y ejecución de los mismos y de la restitución de pensiones alimentarias”.

Consultado el proceso con radicado No. 41001-31-10-005-2010-00097-00 conocido por el JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H), en la página web de la Rama Judicial, en el aplicativo "CONSULTA DE PROCESOS NACIONAL UNIFICADA", se advierte que fue el despacho judicial que profirió sentencia de única instancia de cuota de alimentos el 31 de enero de 2011.

Adicionalmente, se observa que, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE NEIVA (H), solo conoció del trámite de depósito de la cuota de alimentos, fijada a través de acta de conciliación a través del ICBF, mediante acta No. 059 de 24 de enero de 2013, solicitada por la progenitora de la entonces niña V.P.V. Por el contrario, como se indicó en precedencia, el proceso de alimentos fue conocido por su homólogo el JUZGADO QUINTO; luego, en aplicación de la regla del numeral 6 del art. 397, es este último, el que debe conocer de la petición de disminución.

Conforme a lo anterior, se **DISPONE:**

RESUELVE

PRIMERO: REMITIR el expediente al JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H), con el fin que continúe con el conocimiento del asunto.

SEGUNDO: INFORMAR lo resuelto al JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE NEIVA (H).



Conflicto de Competencia M.P. Edgar Robles Ramírez. Rad.2023-00305-00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR ROBLES RAMÍREZ

Firmado Por:

Edgar Robles Ramirez

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 005 Decision Civil Familia Laboral

Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49843386d21df3fbdcae290f81a2dba56ab205bd305d9c29958f8e5f0b7e7b6c**

Documento generado en 11/03/2024 11:11:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>